NUMERO 1.º

VIERNES 1.º DE ENERO. 1847.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes. Se suscribe en la Agencia é Imprenta de José Garcia Pimentel, plaza de la Constitucion, num. 28, á quien se remitirán todos los anuncios, comunicados y reclamaciones, franco de porte siendo por correos. Sin embargo de que se publica un numero mas por semana, de los que anteriormente se publicaban, abonarán los suscritores de esta ciudad, llevado el periódico á sus casas, por un mes 6 rs.; por seis 34; y por año 64: y los que no lo sean, sin cargo de correo, por un mes 8; por seis 44; y por año 84. Los suscritores tendran derecho á insertar mensualmente un anuncio por la mitad del precio que pagaran los que no lo sean. Los números sueltos se venden al respecto de 24 mrs. pliego de impresion.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLÍTICO.

NÚM. 1.º

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 1.º del actual me comunica en Real orden lo siguiente:

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de un espediente formado á instancia de la Comision de monumentos históricos y artísticos de la provincia de Córdoba sobre que se deslinden los derechos de los patronos con respecto á los objetos artísticos que se encuentran en las capillas y altares de patronazgo fundados en los conventos suprimidos; y habiendo oido el dictamen del Consejo Real, de conformidad con él, se ha servido S. M. declarar 1.º Que pertenecen á la nacion todas las pinturas y demas efectos donados por los patronos á los conventos suprimidos, salvo el caso en que la escritura de donacion contenga cláusula de reversion; y 2.º Que las personas que se crean con derecho á las espresadas pinturas y efectos han de presentar su solicitud documentada al Gefe político, cuya autoridad oirá al Consejo provincial, y si creyese que há lugar á la devolucion, enviará el espediente con el informe del consejo á este Ministerio para la resolucion de S. M.; y si no creyese procedente la devolucion, dispondrá el depósito de los efectos y lo hará saber á la parte interesada por si le conviniese acudir á los tribunales ordinarios en reclamacion judicial.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para su publicidad y efectos consiguientes. Zamora 7 de Diciembre de 1846.—Valentin de los Rios.

NUM. 2.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á este Gobierno político la Real orden siguiente con fecha 26 del actual.

Al Gefe político de Sevilla se dice con fecha de hoy de Real orden lo siguiente:—Remitido al Consejo Real el espediente de competencia suscitada entre ese Gobierno político y el Juez de primera instancia de Cazalla, sobre un interdicto restitutorio interpuesto por D. Juan Valdivieso, ha consultado despues de oir á la seccion de Gracia y Justicia lo siguiente:—Vistos el espediente y los autos respectivamente remitidos por el Gefe político de Sevilla y el Juez de primera instancia de Cazalla, de los cuales resulta que D. Aureliano Pascual, vecino de Pedroso, dueño de una hacienda sita en aquel término, arrendó los pastos de la misma á D. Juan Valdivieso, vecino de Valverde de Llerena: que habiéndose prohibido á este, en virtud de acuerdo formal del Ayuntamiento de Pedroso, por razon de ser forastero, el pastar y abrevar su ganado en terrenos baldíos y de propios de aquella jurisdiccion, acudió al espresado Juez por medio de interdicto restitutorio en 26 de Setiembre de 1844 el referido D. Aureliano suponiéndose despojado por esta providencia del derecho que le competia de abrevar en la ribera del Huesna los ganados propios ó agenos que pastasen en dicha su hacienda: que proveida por el juez la restitucion que solicitaba, resultó la competencia de que se trata, promovida por el Gefe político. Visto el párrafo 2.º, artículo 62 de la ley de Ayuntamientos de 14 de Julio de 1840, conservado en el artículo 80 de la de 8 de Enero de 1845, segun el cual incumbe á dichos cuerpos arreglar por medio de acuerdos, conformándose con las leyes y reglamentos, el disfrute de los pastos, aguas y demas aprovechamientos comunes en don-

de no haya un régimen especial autorizado competentemente: vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, segun la cual no son de admitir los interdictos de manutencion y restitucion contra providencias de Ayuntamientos sobre asuntos de su atribucion: considerando que la que acordó el del Pedroso estaba en este caso, segun la ley citada vigente á la sazon, y tambien segun la que rige en la actualidad; por lo cual no era entonces ni es ahora reclamable ante el Juez del partido mediante un interdicto reprobado por la Real orden tambien citada, sino ante el superior inmediato de aquel cuerpo, que es el Gefe político de Sevilla; se decide á su favor esta competencia, y devolviéndosele su espediente con los autos, dése conocimiento al Juez de Cazalla de esta decision y sus motivos. Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo á V. S. de Real orden con remision del espediente, para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico para su publicidad. Zamora 3 de Diciembre de 1846.—Valentin de los Rios.

NUM. 3.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 26 del actual me dice lo que sigue:

Al Gefe político de Madrid se dice con fecha de hoy de Real órden lo siguiente: Remitido al Consejo Real el expediente de competencia suscitada entre ese Gobierno político y el Juez de primera instancia de Alcalá de Henares, sobre que este se inhiba del conocimiento de una causa que empezó contra el Alcalde que fue de Barajas en 1842, ha consultado, despues de oir á la Seccion de Gracia y Justicia, lo siguiente:=Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el Gefe político de Madrid y el Juez de primera instancia de Alcalá de Henares, de los cuales resulta, que siendo D. Valentin Sevillano Alcalde de Barajas en 1842, se presentó en el pueblo una partida de caballeria y pidió alojamiento para hombres y caballos: que el Alcalde destinò dos soldados y diez caballos á la casa de D. Clemente Romera, ausente á la sazon; y como un dependiente suyo encargado de ella se negase á facilitarla manifestando que no tenia las llaves, mandó el Alcalde descerrajar la puerta, presentándose despues á inventariar los efectos que habia en la casa: que sabedor de este echo el dueño, acudió en queja al referido Juez; y formada causa á dicho Alcalde, provocó esta competencia el Gefe político: Vistos los artículos 63 y 67 de la Constitucion de 1837, conformes con el 66 y 70 de la actual, en cuya virtud corresponde á los Tribunales y Juzgados exclusivamente y bajo su responsabilidad la averiguacion y el castigo de los delitos con arreglo á las leyes: Considerando que por el mismo caso de ser exclusiva esta facultad de los Tribunales y Juzgados, carece de ella la administracion, y consiguientemente no pueden ser fundadas de parte de la misma las competencias que en materia criminal promueva á aquellos, porque semejante cuestion nunca se entabla ni puede entablarse sino para determinar quién ha de conocer: Se decide la de que se trata á favor de la Autoridad judicial; y devolviéndose al Juez de primera instancia de Alcalá de Henares los autos con el expediente, dése conocimiento al Gefe político de Madrid de esta decision y sus motivos.=Y habiendose d gnado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo á V. E. de Real órden para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en este periodico oficial, para conocimiento del público. Zamora 3 de Diciembre de 1846,=Valentin de los Rios.

NUM. 4.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la peninsula, con fecha 26 del actual me dice lo que copio.—

Al Gefe politico de Sevilla se dice con fecha de hoy de Real órden lo que sigue: Remitido al Consejo Real el expediente de competencia suscitada entre ese Gobierno político y el Juez de primera instacia de S. Lucar la Mayor, sobre cumplimiento del acuerdo celebrado por el Ayuntamiento de Pilas para la limpieza del arroyo del Alcarayon, ha consultado, despues de oir á la Seccion de Gracia y Justicia lo siguiente:=«Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el Gefe politico de Sevilla y el Juez de primera instancia de San Lucar la Mayor, de los cuales resulta: Que Don Joaquin García de las Mestas, vecino de *Pilas*, poseedor de un molino harinero, considerándose *perjudicado* por el mal estado del arroyo del Alcarayon, cuyas aguas le servian para el aprovechamiento de esta propiedad, recurrió al Ayuntamiento de aquella villa en solicitud de que mandase á los dueños de tierras linderas, como únicos causantes de este perjuicio, que le reparasen por medio de la limpia del arroyo á su costa: Que instruido espediente sobre el particular, y comprobado el daño y su origen, accedió el Ayuntamiento á esta solicitud en 2 de Mayo de 1844, y habiendo reclamado los insinuados dueños contra este acuerdo del Ayuntamiento ante el espresado Juez mediante un interdicto restitutorio, promoviò el Gefe politico la competencia de que se trata: Visto el artículo 62, párrafo 2.º de la ley de Ayuntamientos de 14 de Julio de 1840 y el 80 párrafo tambien 2.º de la de 8 de Enero de 1845, segun los cuales toca á los Ayuntamientos arreglar por medio de acuerdos el disfrute de los aprovechamientos comunales en donde no haya un régimen especial autorizado competentemente: Visto el artículo 63, párrafo 1.º de la primera de dichas leyes, y el artículo 81, párrafo 1.º tambien de la segunda, en cuya virtud corresponde á los referidos cuerpos el arreglo de la policia urbana y rural: Vista la Real órden de 8 de Mayo de 1839, contraria á los interdictos de manutencion y restitucion dirigidos contra prvidencias de los Ayuntamientos sobre negocios de sus atribuciones; Considerando: Que la que acordó el de Pilas se referia al disfrute de un aprovechamiento comu-

nal, y era ademas una medida de policía rural indudablemente, en cuyo concepto estaba dentro del círculo de sus atribuciones segun las dos citadas leyes, y no era al Juez á quien tocaba reformarla contraviniendo á la Real órden tambien citada, sino al Gefe político de Sevilla: Se decide á su favor esta competencia; y devolviéndosele su expediente con los autos, dése conocimiento á dicho Juez de esta decision y sus motivos.»=Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo á V. S. de Real órden, con remision del expediente. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin Oficial de esta provincia, para su debida publicidad. Zamora 3 de Diciembre de 1846.=Valentin de los Rios.

SECCION DE GOBIERNO.

NUM. 5.

El Juez de primera Instancia de Valladolid en oficio 3 del actual me dice lo siguiente:

En 27 de Noviembre ultimo fue estraido de la cuadra en que estaba un Caballo de D. Valentin Diez, vecino de esta Ciudad, ignorándose por quien; y hallándome instruyendo la competente causa, he acordado en ella oficiar á V. S. como lo verifico, para que se sirva disponer se inserten las señas de que acompaño nota, en el Boletin oficial de esa Provincia y mandar que si se presentase en alguno de sus pueblos sea retenido y remitido á mi disposicion con el conductor de él.

Sirvase V. S. ordenarlo así en obsequio de la Administracion de justicia, y mandarme un ejemplar del número en que se circule, para unirle á la espresada causa.

Señas del Caballo. Edad de cuatro á cinco años, alzada siete cuartas, pelo tordo oscuro, algunos lunares en los costillares, y la cabeza algo mas blanca, capon y sin crin. *Aparejo.* Galápago usado, sudadero de tela con rayas azules forrado de lienzo con ribete encarnado, petral. su correa marcada con esta 7ª cabezon usado, manta nueva de lana rayada y traba nueva de lana.

Lo que hé dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta Provincia, encargando á los Alcaldes constitucionales y empleados del ramo de P. y S. P. de la misma, averigüen el paradero del expresado caballo, y en caso de ser habido lo remitan con el conductor y la debida seguridad á disposicion del Juez reclamante. Zamora 7 de Diciembre de 1846.=Valentin de los Rios.

EDICTO.

NUM. 6.

D. Valentin de los Rios y Rios, Gefe Superior Politico de la Provincia de Zamora, Inspector de minas del distrito de la misma,

Hago saber: Que por Don José Raposo García, vecino de esta Ciudad, natural de Madrid. de profesion Canónigo, se ha registrado un criadero de antimonio con el nombre de el Andaluz, sito en viña de Gabriel Mayor, término de Fonfria, que linda con cortina de Anton Jalao, por S. E, con otra de herederos de Bartolomé Alonso, por S. O, con los de Juan Reguero, al N. O., y con prado de Gaspar Alonso al N. E. el que ha sido admitido con esta fecha, mandando entre otras cosas se publique por edictos en esta cabecera de distrito y en el pueblo del término en que radica, para que si alguna persona tiene que reclamar lo verifique en esta Inspeccion en el tiempo y modo que previene la Instruccion. Zamora 16 de Diciembre de 1846.=Valentin de los Rios.

INTENDENCIA.

NUM. 7.

Por la Contaduria general del Reino se ha comunicado á esta Intendencia con fecha 20 del corriente, la Real órden que sigue:

Por el Escmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha comunicado á esta Contaduría general con fecha 20 de Noviembre último la Real orden siguiente:=Conformandose la Reina con lo propuesto por V. S. en su comunicacion de 29 de Julio último, ha tenido á bien mandar que los atrasos por haberes de empleados que pasan á servir de un Ministerio á otro, queden radicados en las oficinas de aquel de que procedan, para abonarse en su tiempo por el presupuesto á que pertenezcan. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.=Y la Contaduría lo traslada á V. S. para los mismos fines. Zamora 24 de Diciembre de 1846.=José Valladares.

NUM. 8.

La Direccion General de contribuciones directas, en 22 del actual me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 19 del corriente me ha comunicado la Real órden que sigue:

«He dado cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.) de la consulta de V. S. de 23 de Noviembre último, en que, á consecuencia de las dudas ocurridas en la clasificacion de la industria de consignatarios de buques, propone las reglas que en concepto de esa Direcion se creen mas á proposito para que la imposicion del subsidio Industrial y de Comercio á que esta clase está sujeta, por las adiciones que contiene la Real órden de 29 de Diciembre de 1845, gravite con justa proporcion á la importancia de las diversas ramificaciones en que se halla dividida; y conformándose S. M. con la propuesta de V. S. se ha servido declarar: 1.º que los consignatarios de buques y mercancías con comision de la distribucion de estas ó su venta, se consideren comprendidos para el pago del Subsidio en la clase de comisionistas de la tarifa extraordinaria número 2 unida al

Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y sujetos por consiguiente á la escala gradual de cuotas asignadas á la misma clase: 2.º que los consignatarios cuyo encargo se reduce á cuidar de la seguridad y necesidades de los buques y su tripulacion, al arribo á los puertos, habilitar el retorno y demas operaciones inherentes á este servicio, por su semejanza con los corredores de cambios, fletamentos y seguros, se les considere comprendidos en la clase 5. de la tarifa número 1º sujeta á la base de poblacion, y satisfagan por ella la cuota que les corresponda; y 3º que estando limitado á una simple agencia el ejercicio de la última clase de consignatarios de que V. S. hace mérito, por consistir sus funciones en solo solicitar el despacho de los buques en las Aduanas, pagar los derechos de navegacion y demas actos que son consiguientes á este limitado y material servicio, sean considerados como agentes de negocios, y comprendidos como tales en la clase 6ª de la expresada tarifa número 1º De Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Cuya Real órden comunico á V. S. para su inteligencia y demas fines. Zamora 26 de Diciembre de 1846.—José Valladares.

El Ministro Principal de Hacienda Militar de la provincia de Zamora hace saber: Que debiendo sacarse á pública subasta en los estrados de la Intendencia General Militar, á las doce del dia 4 del actual, y la subalterna del distrito, el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes por las provincias de Sevilla, Cadiz y Huelva, Campo de Gibraltar y Plaza de Ceuta, desde 1.º de Febrero siguiente á fin de Setiembre de 1847, con arreglo al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de dicha Intendencia General; las personas que quieran interesarse en este servicio acudirán por sí ó por sus apoderados legítimamente representados, á hacer sus proposiciones en el acto del remate que se ha de verificar el dia 4 ya citado; advirtiendo que no se admitirán las presentadas antes ni despues del mismo, y que solo serán atendidas las hechas en el referido acto. Zamora 24 de Diciembre de 1846.—Enmendado.—Vale.—Mariano del Alcazar.

El Intendente Militar del distrito de la Capitania General de Valencia hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de utensilios para las tropas estantes y transeuntes en las Provincias de Murcia y Alicante, por tiempo de cuatro años que darán principio en 1.º de Mayo de 1847, y fenecerán en 30 de Abril de 1851, con arreglo al pliego general de condiciones y demás Reales órdenes que tratan de este servicio, se anuncia al publico, á fin de que las personas que gusten tomarlo á su cargo, é instruirse de dichas condiciones y ordenes, puedan acudir á la Secretaria de esta Intendencia militar, donde estarán de manifiesto; en el concepto que he señalado para su único remate el dia 27 de Febrero del año proximo á las doce horas de su mañana, en los estrados de dicha Intendencia, el cual no tendrá efecto hasta que merezca la aprobacion de la superioridad. Valencia 10 de Diciembre de 1846.—Carlos de Vera.—Ramon Maria Martinez, Secretario.—Es copia.—Angelis.

ANUNCIOS.

El Excmo. Sr. Regente de la Audiencia territorial de Valladolid, con oficio fecha 11 del actual me remite el anuncio siguiente:

Se hace notorio por el presente hallarse abierta la matricula de aspirantes á Escribanos y Notarios, á fin de que los que quieran matricularse lo verifiquen antes del 1 del proximo mes, presentando los de primer año al Sr. Regente la correspondiente solicitud, acompañada de la fé de bautismo legalizada, y consignando en esta Secretaria de Sala de Gobierno cada uno de aquellos, la cantidad de ciento sesenta reales vellon ordenada, pues pasado dicho termino sin haberlo realizado, no serán admitidos.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Zamora 14 de Setiembre de 1846.=Valentin de los Rios.

BIBLIOGRAFIA.

Carta geógrafo-topográfica de la isla de Cuba en seis hojas grandes, que reunidas forman una superficie de 16 pies de largo y 5 de alto. Construida á la escala de 9 lineas por legua marítima ó de 1/320,000, presenta con claridad y perfeccion las costas, bahias, puertos, surgideros y los esteros mas notables; los rios y arroyos confluentes; las cordilleras con sus ramificaciones, montes y cerros aislados; las ciudades, villas, lugares, aldeas y fincas rurales; los caminos de rueda, de herradura y de travesia. Contiene ademas los planos de las principales poblaciones y sus puertos, tablas estadisticas itinerarias de posiciones astronómicas etc. sirviéndole de adorno una graciosa viñeta. Su precio 180 rs. en la Peninsula.

La misma carta en escala seis veces menor y en una hoja de 29 pulgadas de ancho por 13 de alto, se vende á 20 rs.

Estos planos se venden en el depósito topográfico de la Direccion General en Madrid, y en Valladolid en la Direccion Subinspeccion.

Imprenta de Garcia Pimentel, plaza de la Constitucion, 28.